



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANA ANGÉLICA HERNÁNDEZ BACAB, REPRESENTANTE DE LA ALIANZA FORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO" ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 021 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 021 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.-----

TERCERO INTERESADO: CIUDADANO VICTOR MANUEL PEÑA SILVA, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS CONFORMADA POR LOS PARTIDOS "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL-PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO-PARTIDO NUEVA ALIANZA".-----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JIN/3/2018**, relativo al **Juicio de Inconformidad** promovido por la **Ciudadana Angélica Hernández Bacab**, Representante de la Alianza Formada por los Partidos Políticos "Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano" ante el Consejo Distrital 021 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "La Elección de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calakmul, a Invocar casuel nulidad de votación recibida de casillas establecidas en la fracción XI del artículo 616 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. **El Magistrado Presidente e Instructor** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo** con fecha **diecisiete de julio** de dos mil dieciocho.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **quince horas con cero minutos** del día de hoy **diecisiete de julio del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a la actora, a la autoridad responsable y a los demás interesados, el acuerdo** de fecha **diecisiete de julio** de dos mil dieciocho, constante de dos fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



ACUERDO DE REQUERIMIENTO.

TEEC/JIN/3/2018

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JIN/3/2018.

PROMOVENTE: CIUDADANA ANGÉLICA HERNÁNDEZ BACAB, REPRESENTANTE DE LA ALIANZA FORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO" ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 021 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO DISTRITAL 021 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: CIUDADANO VÍCTOR MANUEL PEÑA SILVA, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS CONFORMADA POR LOS "PARTIDOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL-PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO-PARTIDO NUEVA ALIANZA".

MAGISTRADO PONENTE: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Con esta fecha (diecisiete de julio de dos mil dieciocho), la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta al Magistrado Presidente e Instructor Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.-

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: -----

I.- El escrito de demanda de Juicio de Inconformidad de fecha nueve de julio del presente año, interpuesto por la ciudadana Angélica Hernández Bacab, representante de la Alianza formada por los Partidos Políticos "Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano", ante el Consejo Distrital 021 del Instituto

Electoral del Estadio de Campeche.

Vista la nota de la cuenta, el Magistrado Presidente e Instructor en el expediente en que se actúa, **ACUERDA:**-----

PRIMERO.- Requerimiento con apercibimiento. Toda vez que la ciudadana Angélica Hernández Bacab, en el escrito de demanda de Juicio de Inconformidad de fecha nueve de julio del presente año, comparece en representación de la Alianza formada por los Partidos Políticos "Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano", firmada por orden con el nombre de la citada actora del Juicio de Inconformidad, advirtiéndose una clara imprecisión con el carácter con que se ostenta; por lo que, con fundamento en los artículos 672, 674, fracción I y 677 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se **requiere** a la ciudadana Angélica Hernández Bacab, para que dentro del improrrogable término de **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación del presente proveído, para que se ratifique del contenido del escrito de demanda de Juicio de Inconformidad de fecha nueve de julio del presente año, toda vez que se encuentra firmada "por orden"; asimismo, se sirva informar a este Tribunal Electoral, de manera clara y precisa con qué carácter comparece ante este Órgano, si como candidata o representante de la Alianza formada por los Partidos Políticos "Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, con el **apercibimiento** que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se aplicará la medida de apremio contenida en lo que dispone la fracción I del artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, todas vez que de no comparecer a ratificarse del escrito de referencia, se le tendrá por no presentada con la demanda interpuesta; mientras tanto, **se reserva acordar lo conducente**, hasta en tanto se cumpla debidamente con el requerimiento formulado o, en su caso, venza el plazo concedido para tal efecto.-----

Lo anterior, con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de esta autoridad electoral, dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido Político-Electoral, con el objeto de salvaguardar y garantizar el ejercicio de tales hechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios, lo que implícitamente conlleva a que las autoridades deban tomar las medidas necesarias para tal efecto.-----

Asimismo, **se reserva acordar lo conducente**, hasta en tanto se cumpla debidamente con el requerimiento formulado o, en su caso, venza el plazo concedido para tal efecto.-----

Debe tenerse presente que el acceso a la justicia es el derecho fundamental que toda persona tiene de plantear una pretensión o defenderse de ella ante los tribunales previamente establecidos, cuyo ejercicio se tutela en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos.-----

Es decir, el derecho fundamental de acceso a la justicia conlleva para los órganos jurisdiccionales el deber de proteger y de respetar los derechos fundamentales

vinculados con aquél, así como garantizar la efectividad de los medios legales de defensa, lo que implica acudir a la interpretación de la ley que permita lograr tales objetivos, habida cuenta que el acceso a la jurisdicción no se debe supeditar a formalismos que resulten excesivos y carentes de razonabilidad respecto del fin legítimo que se persigue con la exigencia constitucional de establecer en la ley presupuestos procesales para el ejercicio de los derechos de acción y defensa.-----

NOTIFÍQUESE: y por estrados a la actora, a las demás autoridades señaladas como responsables y a los demás interesados, así como también en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez,** Magistrado Instructor y Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante la **Maestra María Eugenia Villa Torres,** Secretaria General de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste-----


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR.




MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.




Con esta fecha (diecisiete de julio de dos mil dieciocho) turno los presentes autos a la Actuaria para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.-----

